

**Núm. Folio: 130230900001024**

**Vía de Solicitud: Plataforma Nacional de Transparencia  
INCOMPETENCIA**

**Pachuca de Soto, Hidalgo, 13 de septiembre de 2024**

Visto para resolver la INCOMPETENCIA de la solicitud de acceso a la información realizada por el **C. Osvaldo García**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 130230900001024, y recepcionada con fecha 11 de septiembre de 2024 en la Unidad de Transparencia del Sindicato Único de Trabajadores y Empleados Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, y

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Con fecha 11 de septiembre de 2024 el **C. Osvaldo García**, vía Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de acceso a la información, y en dicha petición expresó:

*“¿Aproximadamente cuanto se gasta en la reparación de Aulas?”*

**SEGUNDO.** La Unidad de Transparencia del Sindicato Único de Trabajadores y Empleados Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, dio respuesta a la solicitud mencionada el día 12 de septiembre de 2024 en los siguientes términos: -----

*Con el gusto de saludarle, me permito informar a usted que en fecha 11 de septiembre del año 2024, a las 16:00 horas los integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Sindicato Único de Trabajadores y Empleados de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, llevaron a cabo la cuarta sesión extraordinaria del año en curso, conforme a lo establecido en los artículos 39 y 40 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo: -----*

*En dicha sesión el cuerpo colegiado de mérito resolvió por unanimidad de votos confirmar la incompetencia del Sindicato Único de Trabajadores y Empleados de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo para conocer de su solicitud de información por lo que se sugiere realizar la misma a la Unidad de Transparencia de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.-----*

*Se anexa acta del Comité de Transparencia.-----*

*Gracias por ejercer su derecho al acceso a la información, esta unidad de transparencia se encuentra a sus órdenes.”-----*

**Núm. Folio: 130230900001024**

**Vía de Solicitud: Plataforma Nacional de Transparencia  
INCOMPETENCIA**

**TERCERO.** Una vez que la Unidad de Transparencia de este determina la incompetencia para responder la solicitud de acceso a la información, con número de folio 130230900001024, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y recibida en la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, somete a consideración de este Comité a efecto de CONFIRMAR su determinación, mismo que hoy se resuelve; y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que conforme a lo dispuesto en los artículos 4 fracción IV, 20, 21, 39, 40, 127, 134, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, este Comité es competente para resolver sobre la INCOMPETENCIA derivada de la solicitud citada al rubro, en virtud de este sujeto obligado no es competente para responder sobre la misma.

**SEGUNDO.** El peticionario formuló su solicitud en la Unidad de Transparencia de esta Universidad, con número de folio 130230900001024, de fecha 11 de septiembre de 2024, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que fue recepcionada el día que ingreso en dicha Unidad, en la que expresó lo siguiente: *"¿Aproximadamente cuanto se gasta en la reparación de Aulas?"* por lo que la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, emitió la respuesta correspondiente a la solicitud anteriormente multicitada en día 12 de septiembre de 2024, en la que se determinó la incompetencia para responder la solicitud de acceso a la información y orienta a la peticionaria a dirigir su solicitud a la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, que es quien le puede dar respuesta a su solicitud por lo que se somete a consideración de este Comité dicha determinación realizada por la Unidad de Transparencia de este organismo en términos de lo dispuesto en el artículo 134, toda vez que se encuentra fuera del ámbito de su competencia para atender la solicitud de acceso a la información.

Por lo tanto, este Sindicato sólo podrá otorgar el acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o los que esté obligado a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones y no así la información contenida en posesión del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo u otros

Núm. Folio: 130230900001024

**Vía de Solicitud: Plataforma Nacional de Transparencia  
INCOMPETENCIA**

sujetos que tuvieren la calidad de obligados, tal como lo establece el artículo 127 de la Ley en comento. En consecuencia, se CONFIRMA la INCOMPETENCIA que determinó la Unidad de Transparencia, respecto a la solicitud formulada por el **C. Osvaldo García** toda vez que dicha petición es competencia de otra instancia y que es quien le pudiera proporcionar la información que es de su interés, tal como lo establece en el artículo 134 de la multicitada Ley, que a la letra dice: *“Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.”*.

En mérito de lo expuesto y fundado, se

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Este Comité es competente para conocer y resolver sobre la INCOMPETENCIA de la solicitud de acceso a la información formulada por la **C. Maricruz Barrales Ramos**.

**SEGUNDO.** En consecuencia, una vez analizada la petición en cuestión, este Comité CONFIRMA por voto unánime de sus integrantes declarando la INCOMPETENCIA en términos de los preceptos anteriormente invocados.

**TERCERO.** Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman al margen y al calce los integrantes del Comité de Transparencia del Sindicato Único de Trabajadores y Empleados de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, Licenciada en Comunicación Yoselin Franco Hurtado en su calidad de Presidenta del Comité de Transparencia del Sindicato Único de Trabajadores y Empleados de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo y Titular de la Unidad de

**Núm. Folio: 130230900001024**

**Vía de Solicitud: Plataforma Nacional de Transparencia  
INCOMPETENCIA**

Transparencia; Licenciado en Mercadotecnia Guillermo Soto Loza, en su calidad de Secretario de Trabajo y Conflictos del Sindicato Único de Trabajadores y Empleados de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, y la Ciudadana Julia Hernández González en calidad de Secretaria de Actas y Acuerdos del Sindicato Único de Trabajadores y Empleados de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

\_\_\_\_\_  
**LCC. Yoselin Hurtado Franco**  
**Presidenta del Comité de Transparencia y**  
**Titular de la Unidad de Transparencia**

\_\_\_\_\_  
**LM. Guillermo Soto Loza**  
**Secretario de Trabajo y Conflictos**

\_\_\_\_\_  
**C. Julia Hernández González**  
**Secretaria de Actas y Acuerdos**